

CÓRDOBA, 25 ABR 2019

VISTO:

El Expediente N° 0473-092040/2019.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1738/16 y sus modificatorios, se estableció un régimen de facilidades de pago de carácter permanente para los contribuyentes y/o responsables del pago de tributos, sus actualizaciones, recargos, intereses, multas y/u otros recursos, por cuyos conceptos adeuden monto alguno al Fisco Provincial.

Que a través de la Resolución N° 45/16 y sus modificatorias, en uso de las facultades conferidas a esta Secretaría por el referido Decreto, se reglamentó el aludido régimen, estableciéndose el monto mínimo de cuota, el porcentaje de deuda consolidada que debe ingresarse en carácter de anticipo y la tasa de interés de financiación.

Que en esta oportunidad, atento a los cambios impulsados en el citado régimen, se estima necesario adecuar los montos mínimos de las cuotas en función de la mayor cantidad de cuotas posibles de los planes de pago a los que pueden acceder los contribuyentes y establecer los porcentajes de la deuda consolidada que, en carácter de anticipo/primera cuota, deben ingresarse.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal en Nota N° 14/2019 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 191/2019,

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

000017

Artículo 1°

SUSTITUIR el primer párrafo del Artículo 2° de la Resolución N° 45/16 y sus modificatorias de esta Secretaría, por el siguiente:

“Artículo 2°: ESTABLECER según las disposiciones del Artículo 8° del Decreto N° 1738/16 y sus modificatorios, los siguientes montos mínimos de cuotas según la modalidad de pago elegida:

<i>Condiciones de pago</i>	<i>Monto mínimo</i>
<i>Plan de facilidades de una (1) a treinta y seis (36) cuotas</i>	<i>Pesos quinientos (\$ 500)</i>
<i>Plan de facilidades de más de treinta y seis (36) cuotas y hasta ciento veinte (120) cuotas</i>	<i>Pesos cinco mil (\$ 5.000)</i>

”

Artículo 2°

SUSTITUIR el Artículo 4° de la Resolución N° 45/16 y sus modificatorias de esta Secretaría, por el siguiente:

“Artículo 4°: ESTABLECER conforme a las disposiciones del segundo párrafo del Artículo 7° del Decreto N° 1738/16 y sus modificatorios, como primera cuota del plan de facilidades de pago, el porcentaje de la deuda consolidada que, en carácter de anticipo, se establece a continuación, de acuerdo con la cantidad de cuotas solicitadas:

- a) Para planes de facilidades de pago de hasta cuarenta y ocho (48) cuotas: el monto de la primera cuota/anticipo resultará de dividir el monto total de la deuda a regularizar, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 1738/16 y sus modificatorios, en la cantidad de cuotas solicitadas más los montos establecidos en el segundo párrafo del Artículo 13 del Decreto mencionado, en caso de corresponder.

25 ABR 2019

b) Para planes de facilidades de pago de más de cuarenta y ocho (48) cuotas se aplicará la siguiente tabla:

<i>Condiciones de Pago</i>	<i>% de Deuda Consolidada</i>
<i>Plan de facilidades de más de cuarenta y ocho (48) y hasta noventa (90) cuotas:</i>	30,00%
<i>Plan de facilidades de más de noventa (90) y hasta ciento veinte (120) cuotas</i>	40,00%

Artículo 3°

FACULTAR a la Dirección General de Rentas a dictar las normas reglamentarias que considere necesarias para la aplicación de las disposiciones de la presente Resolución.

Artículo 4°

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 5°

PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN

N° 000017



Lic. HEBER FARFÁN
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE FINANZAS